

	FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN		*RAD_S* Radicado: RAD_S Fecha: F_RAD_S Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-003	VERSIÓN: 3	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

AVISO DE NOTIFICACIÓN

El Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial hace saber:

Que en respuesta a la petición del **LUIS FRANCISCO MARTINEZ BARRERA** radicada con No. *UAERMV No. 20231120071702 del 01 de junio de 2023* y SDQS, se emitió el Oficio No. *20231200062641 del 05 de junio 2023* y ante el desconocimiento de información de notificación del peticionario, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

Señor
LUIS FRANCISCO MARTINEZ BARRERA
Carrera 21a 67 15 Sur
Ciudad


Asunto: Respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No. 20231120071702 del 01 de junio de 2023.

Respetado señor Luis Francisco

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con el "...DERECHO DE PETICION SDQS: 2555352023 SOLICITUD INTERVENCION Y APOYO EN LAS DIFERENTES PROBLEMATICAS LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR..." (sic) la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó su requerimiento y de acuerdo con lo solicitado, se informa lo siguiente:

Los andenes correspondientes a su requerimiento no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigentes, por lo que es importante aclarar lo señalado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: "Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial." Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

"(...) e. Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas cuando se le requiera. (...)

	FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN		*RAD_S*
	CÓDIGO: APIC-FM-003	VERSIÓN: 3	Radicado: RAD_S
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		Fecha: F_RAD_S
			Pág. 2 de 3

Parágrafo 2. *Las obras a las que hacen mención los literales c, d y e responderán a la priorización que haga la Secretaría Distrital de Movilidad y deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por esta y/o por el Instituto de Desarrollo Urbano cuando no existan las especificaciones técnicas requeridas. Así mismo la Secretaría Distrital de Movilidad regulará lo pertinente frente a las características de los proyectos de acuerdo a la escala de intervención. (...)*
(sic) Subrayado fuera de texto

Por lo anterior, para la atención por parte de esta Entidad de los espacios de circulación peatonal, rampas y andenes, bahías, zonas peatonales, etc., se requiere de la previa priorización realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir los andenes de su requerimiento.

Así las cosas, es importante señalar que las competencias en materia de espacio público están asignadas al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a las Alcaldías Locales; lo anterior de acuerdo con la siguiente normatividad:


Literal 7 del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, que establece:

*“(…) **Atribuciones.** Corresponde a los alcaldes locales:
Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales, y el ambiente con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)*”

Numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”.

*“(…) **los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:** (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)*”.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 759 de 1998 “Por medio del cual se modifica el Decreto 980 de 1997 y se aclara la asignación de una función”, el cual establece:

	FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN		*RAD_S*
	CÓDIGO: APIC-FM-003	VERSIÓN: 3	Radicado: RAD_S
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		Fecha: F_RAD_S Pág. 3 de 3

“Artículo 3°.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 19 de 1972, el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias, estarán a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos”.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Ciudad Bolívar y al IDU, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención, amplíen la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia Alcaldía Local Ciudad Bolívar – Diagonal 62 Sur # 20F - 20 (Rad. 20231120071702)
Copia Instituto de Desarrollo Urbano - IDU – Calle 22 No. 6 – 27 (Rad. 20231120071702)

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial junto con el oficio a notificar por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 20/06/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 26/06/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,



Radicado: **20231200067551**

Fecha 16-06-2023 11:25

Documento 20231200067551 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local, SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN, ID: 4117069, pablo.munoz@umv.gov.co, Fecha de Firma: 16-06-2023 19:41:54
Revisó:	JÉSUS MAURICIO LONDOÑO LA ROTTA - CONTRATISTA - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - jesus.londono@umv.gov.co
 a9cb1a9ac2dc37bb091dc89ff2c4321cab699508f3fcd00defc1fa6d781fb304 Codigo de Verificación CV: 38445 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

Anexos: 1 folios

